

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de la documentación obrante entre los folios 11 y 14 del cuaderno uno, aportada por el codemandado RESTREPO GÓMEZ y su Personeras Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 30 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0487.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00261-00.-

(TIENE NOTIFICADO CODEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Y RECONOCE PERSONERÍA MANDATARIA JUDICIAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la documentación adosada entre los folios 11 y 14 de este cuaderno, aproximada por el demandado RAFAEL RESTREPO GÓMEZ y la Profesional del Derecho HEIDY YULIANA POSSO MARMOLEJO, mediante la cual, el primero confiere Poder a la segunda, para que lo represente en este juicio y; ésta, a su vez, peticona reconocimiento de personería para actuar; estimará esta Operadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones y; teniendo de presente lo reglado en el inciso primero, del artículo 301 del Régimen General Adjetivo, se tendrá como notificado al mencionado señor RESTREPO GÓMEZ, bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", puntualizada en la disposición normativa líneas atrás reseñada, del Interlocutorio que libró Orden Ejecutiva de Pago; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno

dispuesto para excepcionar y/o invocar las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

Suficientes las disquisiciones precedentes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

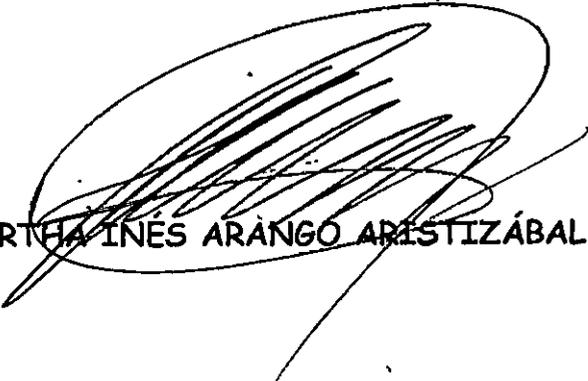
PRIMERO: TENER al demandado **RAFAEL RESTREPO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía #1.128.282.667 expedida en Medellín (Ant.), como **NOTIFICADO** por "CONDUCTA CONCLUYENTE" del AUTO NRO. 1457, datado el 24 DE AGOSTO DE 2021, con el cual esta Dispensadora de Justicia libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso "EJECUTIVO" avivado por la señora **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ LONDOÑO** en contra de la persona y bienes de **RAFAEL RESTREPO GÓMEZ**; conforme quedó expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta litis, en representación del encartado **RAFAEL RESTREPO GÓMEZ**, a la Togada **LEIDY YULIANA POSSO MARMOLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía #1.112.782.291 expedida en Cartago (Valle), y la tarjeta profesional #298.403 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: **abogadaheidy.possom@outlook.com** y **possoheidy@gmail.com**, con las facultades concretadas en el Poder aportado al expediente (ver fl. 11 del cuaderno 1).

TERCERO: CONCEDER al obligado **RAFAEL RESTREPO GÓMEZ** los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez fenecido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo considera. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento por estado, al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

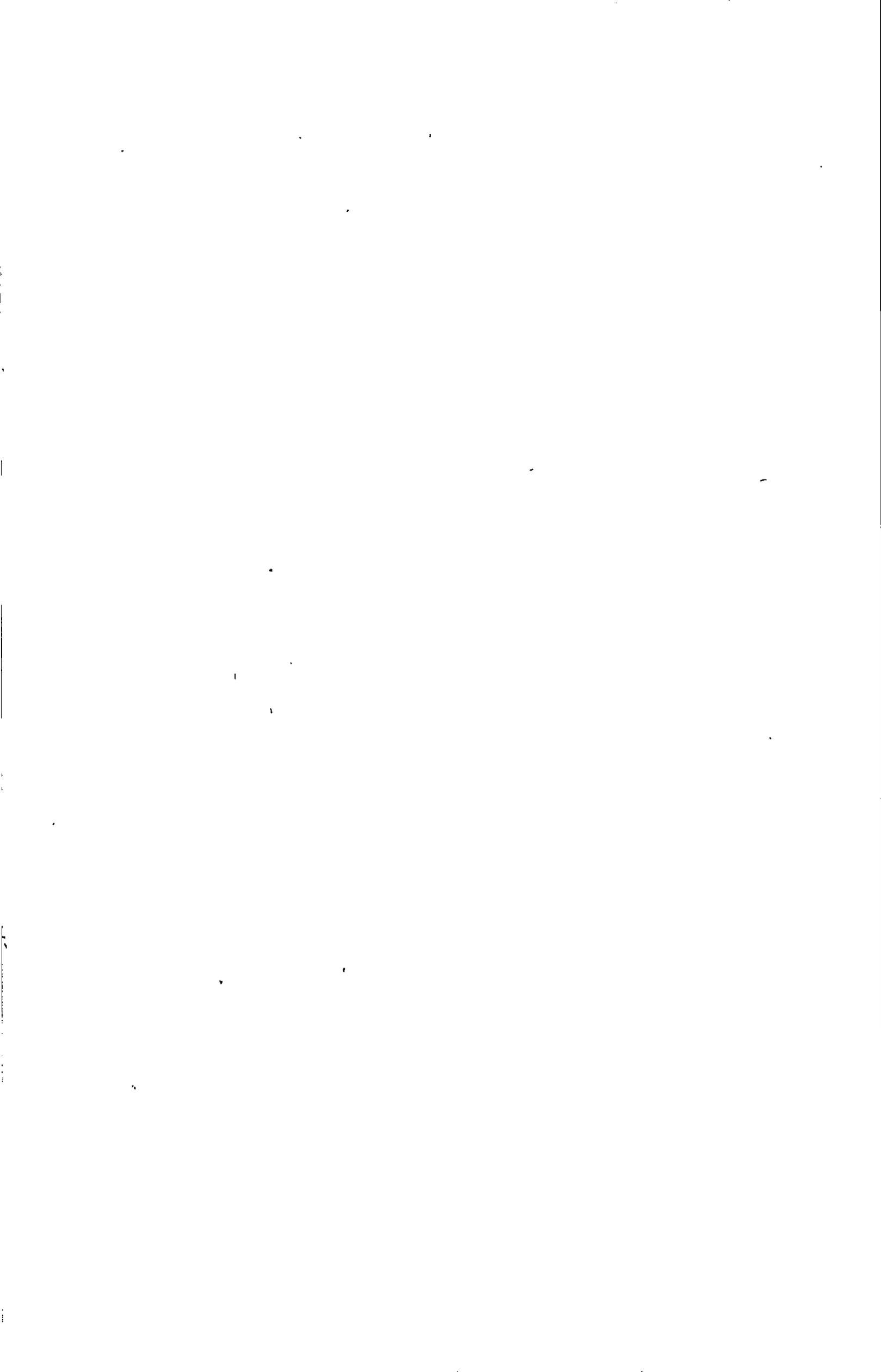
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 048

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 487 DEL 30 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 31 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

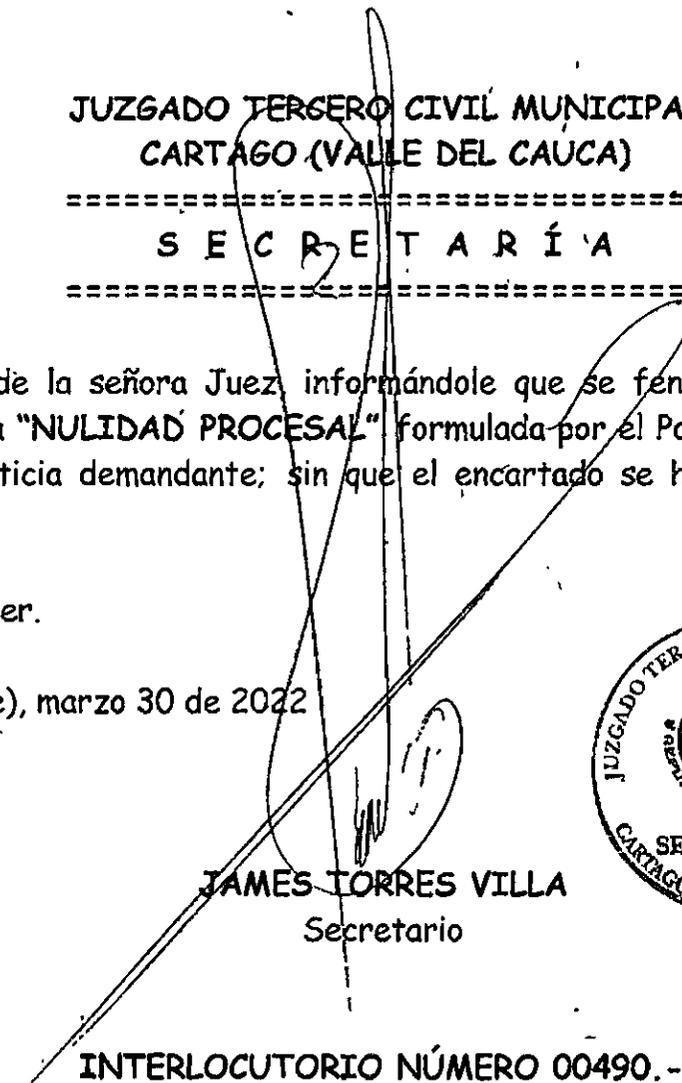
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez informándole que se feneció el término de traslado de la "NULIDAD PROCESAL" formulada por el Podatario Judicial de la casa crediticia demandante; sin que el encartado se haya pronunciado al respecto.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 30 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 00490.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2016-00084-00
(APERTURA PRUEBAS NULIDAD)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

V I S T O S

El motivo de esta providencia se centra en decretar la "APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS" dentro de la "NULIDAD", del orden procesal, impetrada por el Acudiente Judicial del demandante "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", al interior de este proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de la persona y bienes de BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Agotado el interregno del traslado de la "Nulidad Procesal" impetrada dentro del juicio referenciado, procede la instancia a continuar con el desarrollo procedimental de la misma, proporcionándole atención a lo normado en el canon 134 del Régimen General Adjetivo; esto es, ordenar y llevar a su consumación

todas y cada una de las pruebas aportadas por el Acudiente Judicial de la entidad crediticia demandante "BANCO DE OCCIDENTE S.A." con su libelo petitorio; toda vez que el extremo pasivo no instó, ni tributó por ninguna.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTASE la "APERTURA A PRUEBAS" en esta "NULIDAD" instada por el Personero Judicial del demandante "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", dentro de este proceso "EJECUTIVO" promovido por el "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", donde funge como demandado el señor BENJAMÍN ALVEIRO SARMIENTO MAFLA.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de las siguientes pruebas:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la "Liquidación del Crédito" allegada con el libelo de la nulidad propuesta, distinguida en el folio 56 del cuaderno 1; misma que tiene como fecha de recibida en la secretaría del Despacho, el 15 de enero de 2020; la cual será valorada legalmente en el debido estadio procesal.

DEL EJECUTADO

No exhortó, ni aportó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

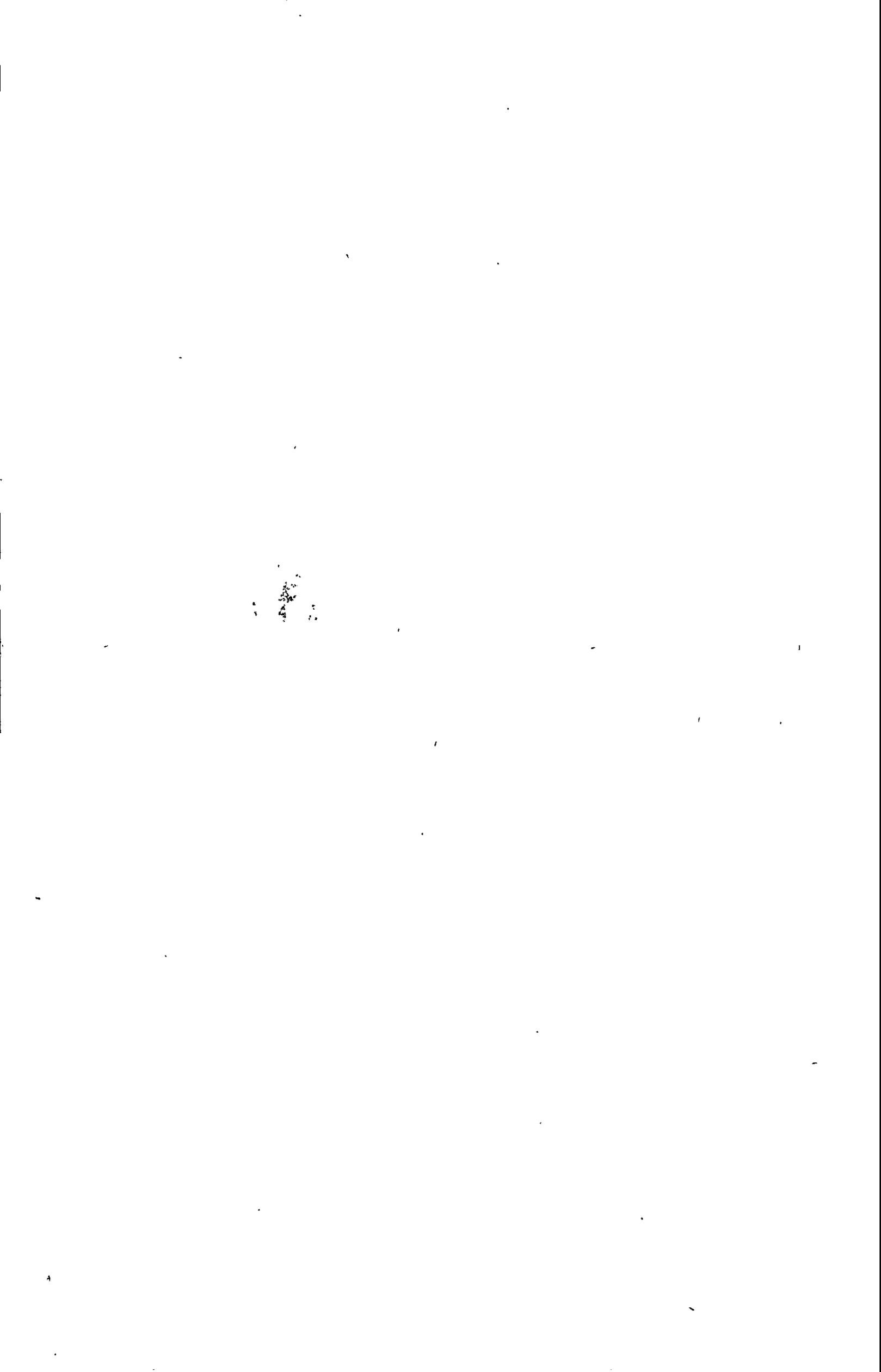
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 048

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 490 DEL 30 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 31 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

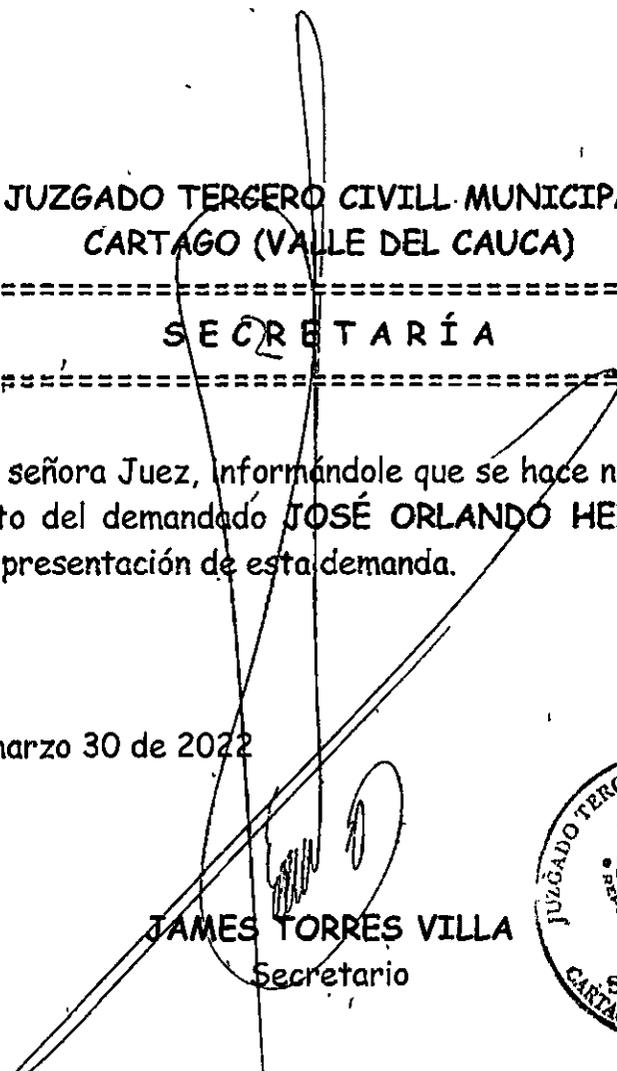
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario adentrarse en el fallecimiento del demandado **JOSÉ ORLANDO HENAO**, acaecida con anterioridad a la presentación de esta demanda.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 30 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0489.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2012-00338-00.-

(DECLARA NULIDAD POR MUERTE DEL DEMANDADO CON ANTELACIÓN
A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y SE
ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, aunado al Registro Civil de Defunción del señor **JOSÉ ORLANDO HENAO**, fallecido el 23 de marzo de 2011; estimará esta Falladora, al comparar la fecha en la cual tuvo ocurrencia el deceso del aquí demandado, con la fecha de presentación de esta demanda ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para el respectivo reparto, esto es, el 16 de agosto de 2012, claramente es deducible que para esta última data, a saber, la de presentación de la demanda, ya se había producido la muerte de quien se obligara con la casa crediticia ejecutante "BANCO POPULAR S.A."; por lo tanto, de conformidad con lo presupuestado por el numeral 3º, del artículo 133 del Compendio General Adjetivo, como quiera que la acción de la referencia fue promovida con ulterioridad a la defunción del

obligado HENAO; se torna necesaria la declaratoria de **NULIDAD** de todo lo actuado en éste, inclusive, la providencia que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra.

Todo lo anterior redundando a que igualmente, la circunstancia fáctica objeto de análisis, presupone un error en las formalidades propias que debe contener la demanda, a las luces del artículo 82 del Régimen General Procesal, debido a que el extremo activo determinó en su escrito accionante de este Órgano Jurisdiccional, que el hoy fenecido JOSÉ ORLANDO HENAO fungía en la demanda como ejecutado, lo que es imposible, debido a que su Registro Civil vigente para el momento mismo de presentación de ésta, era el de "DEFUNCIÓN".

Como quiera que el defecto líneas atrás descrito, se encasilla en la falta de requisitos formales de la demanda, esta Propiciadora Judicial ordenará, al tenor de lo reglado en el artículo 90-1 del Código General del Proceso, **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, para lo cual otorgará al extremo activo de la misma, un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, con el propósito que proceda a subsanar las falencias líneas atrás dispuestas, so pena que la misma sea **RECHAZADA**.

Conforme a lo expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de todo lo actuado éste, desde el proveído que libró Orden de Pago, inclusive, en el presente proceso "EJECUTIVO" avivado por el "BANCO POPULAR S.A.", a través de Gestora Judicial, contra la persona y bienes de **JOSÉ ORLANDO HENAO**. Lo anterior según lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Atendiendo lo resuelto en el numeral que precede, y de conformidad al artículo 90-1 del Compendio General Procesal, el Juzgado se **ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**; proporcionando a la parte actora un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que proceda a subsanar las falencias de la demanda, so pena de que sea **RECHAZADA**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, conforme al Poder otorgado, a la doctora **MARTHA LUCÍA QUICENO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42'068.450 expedida en Pereira (Rda.), y la tarjeta profesional de Abogada Nro. 64.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses judiciales del "BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



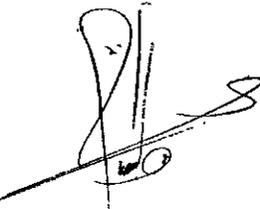
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 048

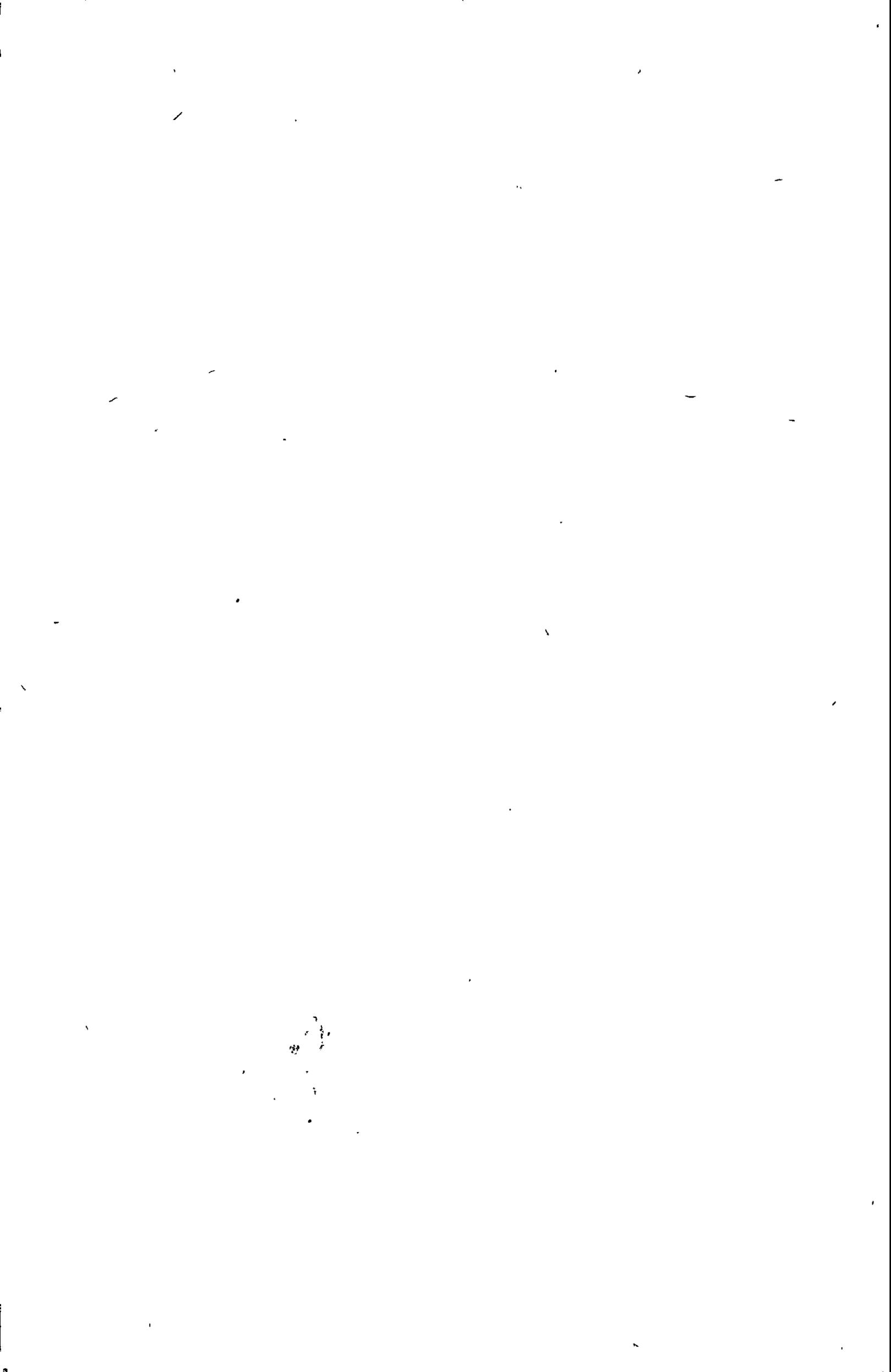
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 489 DEL 30 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 31 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

En la fecha y para los fines pertinentes, coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido de la documentación aproximada por el "Siett" de Cartago (Valle), y la Oficina de II.PP., de esta ciudad (fls. 116 y 119)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 30 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0277.-
"SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00051-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO COMUNICACIONES "SIETT" E "II.PP.")

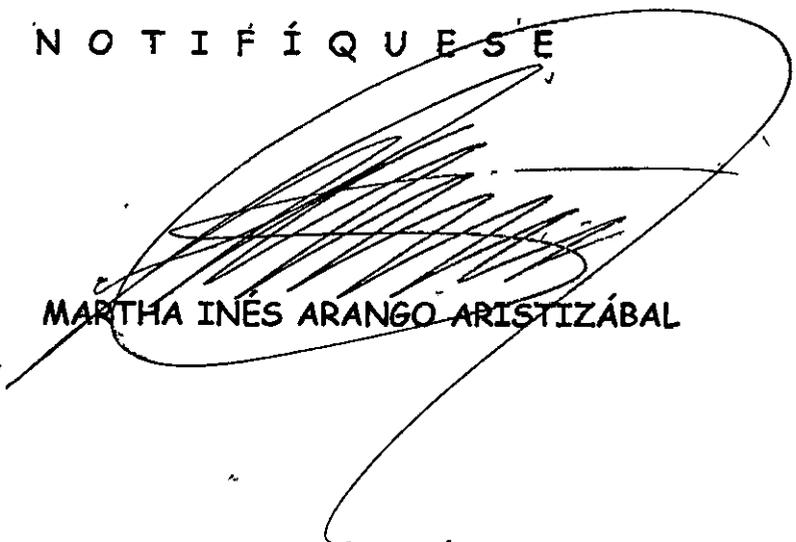
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que los interesados en la presente causa mortuoria estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de las comunicaciones procedentes del "SIETT" CARTAGO (VALLE) y de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad -Nota Devolutiva-, relacionadas con la inscripción de la Sentencia Nro. 06 del 21 de febrero de 2022 (ver folios 116 y 119 de este cuaderno)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 048

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 277 DEL 30 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 31 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

